



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°007-CEU-UNICA-2026.**

Ica, 28 de enero de 2026.

**VISTO:**

El Cronograma de Elecciones de docentes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°052-R-UNICA-2026, de fecha 09 de enero de 2026, se aprueba el Cronograma de Elecciones Complementarias de docentes Principales, Asociados y Auxiliares representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; corresponde en la fecha, resolver la Tacha interpuesta por el Personero de Movimiento Renovación Universitaria contra la Lista presentada por el Movimiento Visión Universitaria para el Consejo de Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en la categoría de Docentes Principales por tratarse de una Lista Incompleta.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU-UNICA, desarrolla sus actividades con plena autonomía en la organización y ejecución de los procesos electorales, siendo sus fallos inapelables, conforme al marco establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, incluyendo sus modificatorias hasta la Resolución Rectoral N° 691-R-UNICA-2024;

Que, de conformidad con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, cada Universidad Pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis meses, previo a dicho proceso; está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes;

Que, con Resolución Rectoral N°345-R-UNICA-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, se designa al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en cumplimiento al inciso 18.5 del Estatuto Universitario, integrada de la siguiente manera: docentes principales: Román Estrada Carolina Socorro, Tenorio Domínguez Matilde, Guevara Escalante Mario

Leonardo; docentes asociados: Valenzuela Quijandria Miguel Ángel, Quijandria Lavarello Juan Carlos; docente auxiliar: Diaz Rodríguez Juan José y los estudiantes Román Velarde Cesar Manuel, Cárdenas Aranda Diego Alonso y Yataco Atuncar Jaime Alfonso;

Que, mediante Resolución Rectoral N°2135-R-UNICA-2025, se designa a los miembros accesorios del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, en cumplimiento al 18.5 del Estatuto Universitario, integrada de la siguiente manera: Docente Auxiliar Pérez Hanco Ceida Yolanda y los estudiantes Gutiérrez Ormeño Renzo Francisco, Injante Ramos Odeth Camila y Quicara Calsin Kely Mayumi;

Que, mediante Resolución Rectoral N°052-R-UNICA-2026, de fecha 09 de enero de 2026, se aprueba el Cronograma de Elecciones Complementarias de docentes Principales, Asociados y Auxiliares representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19°, inciso b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, el Comité Electoral Universitario es el órgano encargado de convocar a elecciones y elaborar el cronograma electoral, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario para su aprobación o ratificación.

Que, conforme se establece en el artículo 72°, in fine, de la Ley Universitaria N° 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, participando en calidad de asesora y brindando asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú proporciona seguridad durante el desarrollo de los procesos electorales en las universidades; de igual forma el artículo 5° del Reglamento General de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios, señala que la ONPE participa conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, con la finalidad de brindar asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, garantizando su transparencia. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial;

Que, en el caso de autos, se ha interpuesto la Tacha interpuesta por el Personero de Movimiento Renovación Universitaria contra la Lista presentada por el Movimiento Visión Universitaria para el Consejo de Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” en la categoría de Docentes Principales por tratarse de una Lista Incompleta; señalándose para ello en el Reglamento de Elecciones de la UNICA, en su artículo 24 el sistema electoral es de Lista Completa, concordante con el artículo 72 de la Ley 30220 establece que el

sistema electoral es de lista completa; entendiéndose como aquella que se encuentra integrada por uno número igual al número de candidatos habilitados al número total de cargos materia de elección por cada categoría. Que el artículo 34 del mismo Reglamento prescribe la conformación obligatoria del Consejo de Facultad de Minas y Metalurgia es la siguiente: Docentes Principales 06; Docentes Asociados 04 y Docentes Auxiliares 02.

Que la parte del personero del Movimiento Visión Universitaria no realiza descargo alguno. Que, analizando los fundamentos de la tacha conforme lo expuesto en el considerando anterior se tiene que si bien es cierto que la categoría de profesores principales se exigen 06 docentes, que sin embargo la Lista del Movimiento Visión Universitaria No Cumple con consignar el número total de candidatos exigidos para el Consejo de Facultad de Minas y Metalurgia, y que sin embargo, si bien es cierto que la Lista presentada no contiene los 06 Docentes Principales no cumple con lo prescrito por el artículo 34 del Reglamento de Elecciones de la UNICA, la misma no es causal de Tacha, puesto que la Tacha de candidaturas es un mecanismo de control que cualquier docente puede usar en caso advierta que algún candidato no cumple con alguno de los requisitos de ley, sino que deberá de ser de pronunciamiento por parte del Comité Electoral al momento de realizar la depuración de listas incompletas, que según el Cronograma será el día 29 de enero del 2026, fecha en que se realizara la Publicación Definitiva de las Candidaturas.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior se tiene que la normatividad en el extremo de la Tacha interpuesta no contiene causal expresa; razón por la cual la misma deviene en IMPROCEDENTE, máxime teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior cuyo pronunciamiento definitivo se realizara en la etapa correspondiente, por los fundamentos antes expuestos.

Que, en virtud de lo antes indicado corresponde desestimar los fundamentos expuestos que sustentan la Tacha interpuesta por el Personero de Movimiento Renovación Universitaria contra la Lista presentada por el Movimiento Visión Universitaria para el Consejo de Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en la categoría de Docentes Principales por tratarse de una Lista Incompleta; en mérito de los fundamentos expuestos en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNICA, aplicables en el presente caso conforme lo dispone el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, y sus modificaciones, así como el Reglamento

General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; y de conformidad con el acuerdo por Unanimidad adoptado por los miembros del Comité Electoral Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2026;


**SE RESUELVE:**


**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Tacha interpuesta por el Personero de Movimiento Renovación Universitaria contra la Lista presentada por el Movimiento Visión Universitaria para el Consejo de Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en la categoría de Docentes Principales por tratarse de una Lista Incompleta.

**ARTÍCULO 2°.-** Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



  
Dra. Carolina Socorro Román Estrada  
SECRETARIA - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



  
Dra. MATILDE TENORIO DOMINGUEZ  
PRESIDENTA - CEU